



MEMORANDO

MJD-MEM24-0004892-OCD-40100

Bogotá, D.C., Colombia, 1 de agosto de 2024

Dependencia: Oficina de Control Disciplinario Interno
Radicación N°: 659/24
Disciplinado: POR ESTABLECER
Cargo y Entidad: Funcionario del Ministerio de Justicia y del Derecho
Informe: Grupo de Servicio al Ciudadano del Ministerio de Justicia y del Derecho
Fecha hechos: Por establecer
Actuación: Auto de Archivo, artículo 90 Ley 1952 de 2019

Actúa el suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Justicia y del Derecho, con fundamento en lo establecido en los artículos 92 y 93 de la Ley 1952 de 2019 (Modificados por los artículos 13 y 14 de la Ley 2094 del 2021) y en especial en lo establecido en el Decreto 1017 de 2023; con el fin de evaluar la Indagación Previa 659 de 2024, de conformidad con los siguientes:

I. HECHOS:

Mediante correo electrónico el Grupo de Servicio al Ciudadano, remitió el archivo (Excel) generado del Sistema de Gestión Documental -SGDEA- a partir de las respuestas extemporáneas a las PQRDSF del tercer (3) trimestre de 2023, que ingresaron para conocimiento del Ministerio de Justicia y del Derecho, por parte de las distintas dependencias de esta entidad.

En tal sentido, una vez analizado por este Despacho cada una de las PQRDSF del documento (archivo Excel), se evidenció que por parte de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, del Ministerio de Justicia y del Derecho, se reflejan presuntas inconsistencias frente a las respuestas de los siguientes requerimientos, toda vez que al parecer no cuentan con soporte de respuesta en el aplicativo SGDEA o se contestaron de manera extemporánea, así:

- Radicado MJD-EXT23-0036298, fechado el once (11) agosto de 2023, con Tipología Queja con un término de (15), Respecto de la cual se evidencia posible respuesta extemporánea de seis (6) días.
- Respeto del radicado MJD-EXT23-0033901, fechado el treinta (30) de julio de 2023, con Tipología Consulta o Concepto Técnico de (30) días, respecto de la cual se evidencia posible respuesta extemporánea de cuatro (4) días.

Así las cosas, mediante Auto del tres (03) de abril de 2024, este Despacho profirió apertura de Indagación Previa dentro del proceso de la referencia, contra indeterminados y ordenó la práctica de pruebas, mismas que ahora se entran a evaluar.

II. MEDIOS DE PRUEBA

Documentales

Remitidas por el Grupo de Gestión Documental de este Ministerio, así:

- Memorando de fecha nueve (9) de abril de 2024 bajo radicado MJD-MEM24-0002312, relacionada con la trazabilidad y personas que intervinieron en el trámite de los radicados MJD-EXT23-0036298 y MJD-EXT23-0033901, Así como se allegan copias de estos últimos y de los radicados externos junto con los soportes de respuesta; De igual manera se especifica cuáles son los términos establecidos para contestar cada una de las tipologías de los radicados en mención. (No. 4.1 Exp. Digital).

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C - 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



Remitidas por el Grupo de Defensa Jurídica de este Ministerio, así:

- Comunicación electrónica del doce (12) de abril de 2024, en relación a determinar si se han presentado acciones Judiciales o administrativas en contra del Ministerio de Justicia y del Derecho, derivadas del reporte del III trimestre del año 2023, remitido por el Grupo de Servicio al Ciudadano en donde se evidencia la posible respuesta extemporánea de los siguientes radicados MJD-EXT23-0036298 y MJD-EXT23-0033901. (No. 3.1 Exp. Digital).

Remitidas por la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos de este Ministerio, así:

- Comunicación electrónica del dieciocho (18) de abril de 2024, en relación a el Trámite dado a los radicados MJD-EXT23-0036298 y MJD-EXT23-0033901, así como las razones de su posible respuesta extemporánea, relacionando las copia de los radicados externos, de los soportes de las respuestas y demás. De igual manera se especifica el nombre del funcionario encargado, por reparto, de darle trámite al radicado. (No. 5.1 Exp. Digital).

III. CONSIDERACIONES

En primer lugar, el Despacho destaca la competencia que le está dada en materia Disciplinaria de acuerdo a las disposiciones contenidas en los artículos 2, 92 y 93 de la Ley 1952 de 2019, siendo entonces esta Oficina Disciplinaria, la llamada a conocer de los procesos disciplinarios que en etapa de instrucción se surtan en primera instancia contra los funcionarios o exfuncionarios adscritos al Ministerio de Justicia y del Derecho, advirtiendo que se instruyó por completo la etapa de indagación previa sin que a la fecha se vislumbre la presencia de actuaciones irregulares que vicien de nulidad el procedimiento, lo cual permite adoptar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

De igual manera se establece que sobre el particular, es conveniente resaltar que el espíritu de las normas disciplinarias no es otro que “la prevención y buena marcha de la Gestión Pública, así como la garantía del cumplimiento de los fines y funciones del Estado en relación con las conductas de los Servidores Públicos que los afecten o pongan en peligro.”

De acuerdo a lo esbozado por la Honorable Corte Constitucional, en la Sentencia C 532/15.

“Corresponde al legislador fijar la responsabilidad Disciplinaria que puede ser atribuida a los servidores públicos frente a los comportamientos que atenten contra el ordenamiento jurídico y las finalidades que son propias de la función pública”.

De dicho postulado nace entonces el espíritu preventivo de la norma Disciplinaria, pues si bien se trata de un derecho eminentemente sancionador, ello no significa que sus postulados no pretendan evitar a toda costa el despliegue de dichas atribuciones, como una máxima de última ratio, acudiendo los operadores de la norma, al uso de estrategias pedagógicas que circunscriban la incursión en la función sancionadora solo cuando sea imprescindible por la naturaleza del actuar de quienes a su rigor se sujetan.

En este sentido antes de proceder con la evaluación de las diligencias, es preciso concretar los hechos por los cuales se inició y desarrolló la indagación previa, 659 de 2024, pues la misma tiene su génesis en el reporte de las respuestas extemporáneas a las PQRDSF que ingresan para conocimiento del Ministerio de Justicia y del Derecho, remitido a este Despacho, por parte del Grupo de Servicio al Ciudadano; respecto del cual, se advirtió una presunta inconsistencia en atención a los requerimientos, dado que sus respuestas se presentan de manera extemporáneas en el sistema de gestión documental – SGDEA-.

Así las cosas, este Despacho procedió a dar curso a la actuación Disciplinaria, ordenando la Apertura de la Indagación Previa No. 659 de 2024, fechado el tres (3) de abril de 2024, frente a la cual, se adelantó la respectiva etapa probatoria, recopilando legal y efectivamente todas las pruebas que se consideraron conducentes, pertinentes y eficaces para el aseguramiento de los fines de la indagación.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



Entonces, del análisis del material obrante dentro del expediente se desprende lo siguiente:

Mediante Auto de Apertura de la Indagación Previa No. 659 de 2024, este Despacho ordenó, Requerir:

- Al Grupo de Gestión Documental de este Ministerio, para que relacione a esta Dependencia la trazabilidad y personas que intervinieron en el trámite de los radicados MJD-EXT23-0036298 y MJD-EXT23-0033901, así como copia de estos últimos y de los radicados externos junto con los soportes de respuesta; De igual manera se especifica cuáles son los términos establecidos para contestar cada una de las tipologías de los radicados en mención.
- Al Grupo de Defensa Jurídica de este Ministerio, en relación a determinar si se han presentado acciones Judiciales o administrativas en contra del Ministerio de Justicia y del Derecho, derivadas del reporte del III trimestre del año 2023, remitido por el Grupo de Servicio al Ciudadano en donde se evidencia la posible respuesta extemporánea de los siguientes radicados a los radicados MJD-EXT23-0036298 y MJD-EXT23-0033901.
- A la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos de este Ministerio, en relación a el Trámite dado a los radicados MJD-EXT23-0036298 y MJD-EXT23-0033901, para que relacione las razones de la posible respuesta extemporánea, relacionando las copia de los radicados externos, de los soportes de las respuestas y demás. De igual manera se especifica el nombre del funcionario encargado, por reparto, de darle tramite al radicado.

Una vez el Despacho culmina el recaudo probatorio, procede a la revisión y el análisis correspondiente, dejando como resultado los siguientes hallazgos.

1. Respecto al Radicado **MJD-EXT23-0036298**, asignado a la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, fechado el once (11) agosto de 2023, con una tipología asignada Queja con termino de quince (15) días, respecto a la cual se evidencia una extemporaneidad de seis (6) días, de igual forma se identifica que el trámite del mismo, se encontraba a cargo de la contratista Gloria Isabel Penagos, vinculada al Ministerio de Justicia y del Derecho, se explica por parte de la Dependencia que, la extemporaneidad en la respuesta a dicho radicado se debe a dos errores presentados en relación al trámite dado por parte del Grupo de Gestión Documental al radicado.
- **Error de tipificación:** Inicialmente, se realizó una tipificación errónea del radicado, Para corregir este error, se envió una solicitud al correo electrónico tipologias.documentales@minjusticia.gov.co, con el fin de ajustar el plazo de respuesta, toda vez que se trataba de una solicitud relativa a los procesos de inspección control y vigilancia que ejerce la DMASC frente a los centros de conciliación, en cuyo caso el término es abierto.

En efecto se realizó el cambio de tipología requerido, con la siguiente anotación: “Se realiza cambio en Tipo de Solicitud de a PROCESO INSPECCIÓN CONTROL Y VIGILANCIA CENTROS DE CONCILIACIÓN (23/08/2023 08:18:17)”. Como se evidencia a continuación.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



Área	
Recepción	
	MARCELO FERNANDO ROJAS CASTILLO DIRECCION DE METODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS Lectura 22/08/2023 17:11:16
	MARCELO FERNANDO ROJAS CASTILLO DIRECCION DE METODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS Reenvío 22/08/2023 17:18:21
	GLORIA ISABEL PENAGOS RUÍZ DIRECCION DE METODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS Recepción 22/08/2023 17:18:21
	CRISTINA MARCELA PIÑA ARCINIEGAS GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL Se realiza cambio en Tipo de Solicitud de a PROCESO INSPECCIÓN CONTROL Y VIGILANCIA CENTROS DE CONCILIACIÓN 23/08/2023 08:18:17
	GLORIA ISABEL PENAGOS RUÍZ DIRECCION DE METODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS Lectura 04/09/2023 09:43:13

No obstante, al revisar la trazabilidad del documento se observa que el término **NO SE CAMBIÓ** en el Sistema, motivo por el cual se reiteró el correo enviado anteriormente, frente al cual no se recibió respuesta (ver soporte de correo).

Buscar texto o herra

Reitero el correo anterior, toda vez que el radicado MJD-EXT23-0036298 sigue con la fecha de vencimiento errónea. El cambio de tipología se hizo pero no cambió la fecha de vencimiento.

Agradezco su colaboración,

Cordialmente.

De: JULIANA CUEVAS MARTINEZ

Enviado: lunes, 4 de septiembre de 2023 10:39

Para: TIPOLOGIAS DOCUMENTALES <tipologiasdocumentales@minjusticia.gov.co>

Cc: GLORIA ISABEL PENAGOS RUIZ <gloria.penagos@minjusticia.gov.co>

Asunto: Solicitud de ajuste de término MJD-EXT23-0036298.

Cordial saludo,

De manera atenta solicito su amable colaboración, con el fin de ajustar el término del radicado **MJD-EXT23-0036298**, toda vez que corresponde a un PROCESO INSPECCIÓN CONTROL Y VIGILANCIA CENTROS DE CONCILIACIÓN, en cuyo caso el plazo es abierto. En la trazabilidad se observa que desde el 23/08/2023 08:18:17 se registró cambio a dicha tipología, sin embargo, no se ve reflejado en el término, como se observa a continuación: (en el sistema vence hoy)

MJD-EXT23-0036298
PQRDSF Registrado

Fecha de Radicación: viernes, 11 de agosto de 2023
Fecha de vencimiento: lunes, 04 de septiembre de 2023

Estado: Sin estado

Ventanilla Única Virtual
Peticiónes, Sugerencias, Quejas, Reclamos y Denuncias

Fecha de Radicación: 11/09/2023 04:28:01 p. m.
Tipo de Solicitud: Queja (15 días)
Tipo de Identificación: Cédula de Ciudadanía
Número de Documento: 52647478

- **Error en las Fechas:** Dentro de la trazabilidad del radicado se refleja que este registra como fecha de vencimiento el 11 de agosto de 2023, es decir, la misma fecha en que se recepcionó la petición. (ver soporte)

MJD-EXT23-0036298
PQRDSF Registrado

Fecha de Radicación: viernes, 11 de agosto de 2023
Fecha de vencimiento: viernes, 11 de agosto de 2023

Estado: Sin estado

Ventanilla Única Virtual
Peticiónes, Sugerencias, Quejas, Reclamos y Denuncias

Fecha de Radicación: 11/08/2023 04:28:01 p. m.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



Se explica por parte de la dependencia, que una vez reunidos los soportes necesarios, se precedió a requerir al centro de conciliación involucrado, mediante el oficio MJD-OFI23-0034132 del 26 de diciembre de 2023.

Una vez recaudado, analizado y evaluado el elemento material probatorio respecto del radicado **MJD-EXT23-0036298**, este Despacho observa que la Dependencia a cargo del trámite, realizó todas y cada una las actuaciones necesarias para efectuar las modificaciones requeridas por la presente petición, asegurando la implementación del trámite adecuado. Además, se evidencia en la trazabilidad que la Dependencia inició la gestión correspondiente conforme a lo establecido por el proceso de inspección control y vigilancia que ejerce la DMASC en estos casos.

- Respecto al radicado **MJD-EXT23-0033901**, asignado a la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, fechado el treinta (30) julio de 2023, con una tipología asignada Consulta o Concepto Técnico de treinta (30) días, respecto de la cual se evidencia posible respuesta extemporánea de cuatro (4) días. de igual forma se identifica que el trámite del mismo se encontraba a cargo de la profesional Angie Trujillo Torres, vinculada al Ministerio de Justicia y del Derecho, se explica por parte de la Dependencia que, la extemporaneidad en la respuesta a dicho radicado se debe a lo siguiente:

Inicialmente el radicado presentaba una Tipología asignada de Petición de interés General y/o Particular de quince (15) días por lo que el tres (3) de agosto de 2023, se registró un cambio de tipología y a su vez ajuste del término de respuesta de la petición, en la medida que correspondía a un concepto técnico (30 días). (ver soporte)

	MARCELO FERNANDO ROJAS CASTILLO DIRECCION DE METODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS Reenvío	02/08/2023 18:03:03
	ANGIE LIZEL TRUJILLO TORRES DIRECCION DE METODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS Recepción	02/08/2023 18:03:03
	ANGIE LIZEL TRUJILLO TORRES DIRECCION DE METODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS Lectura	02/08/2023 21:37:05
	CRISTINA MARCELA PIÑA ARCINIEGAS GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL Se realiza cambio en Tipo de Solicitud de PETICIÓN DE INTERÉS GENERAL Y/O PARTICULAR (15 DÍAS) a CONSULTA O CONCEPTO TÉCNICO (30 DÍAS)	03/08/2023 08:54:00
	ANGIE LIZEL TRUJILLO TORRES DIRECCION DE METODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS Agregó Anexo Respuesta	13/09/2023 16:49:44

Así mismo, y como resultado de una exhaustiva revisión por parte de la dependencia encargada de este trámite, se evidenció que se debía ampliar el plazo de respuesta establecido, esto debido a la imposibilidad de dar una respuesta de fondo a la peticionaria teniendo en cuenta la sensibilidad y tecnicismo del tema, por lo que el trece (13) de septiembre de 2023, es decir, antes de la fecha de vencimiento, se remitió correo electrónico a la peticionaria, en donde se le informó la imposibilidad de emitir el mencionado concepto dentro del término inicialmente previsto, por lo que se le informó lo siguiente: *“Ante el tecnicismo y sensibilidad del tema, es necesario prorrogar el término para emitir la respuesta que en derecho corresponde, a fin de solventar de la mejor manera sus inquietudes. Lo anterior, en el marco de lo definido en el parágrafo del artículo 14 del CPACA (...).”* (Ver soporte de correo electrónico).

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



13/9/23, 16:45

Correo: ANGIE LIZEL TRUJILLO TORRES - Outlook

Prórroga del término dentro del radicado MJD-EXT23-0033901

ANGIE LIZEL TRUJILLO TORRES <angie.trujillo@minjusticia.gov.co>

Mié 13/09/2023 16:45

Para: ONLY_CRISTIAN@HOTMAIL.COM <ONLY_CRISTIAN@HOTMAIL.COM>

Señora Leonor Gómez, cordial saludo.

El Ministerio de Justicia y del Derecho recibió la solicitud del asunto, a través de la cual nos formula una serie de interrogantes, en su mayoría, relacionados con el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante. Ante el tecnicismo y sensibilidad del tema, es necesario prorrogar el término para emitir la respuesta que en derecho corresponde, a fin de solventar de la mejor manera sus inquietudes.

Lo anterior, en el marco de lo definido en el párrafo del artículo 14 del CPACA, que literalmente dispone:

(...) Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado... señalando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Así las cosas, esta Cartera Ministerial emitirá respuesta a su petición a más tardar el viernes 15 de septiembre del año en curso.

Agradezco la atención prestada,

Angie Trujillo Torres
Ministerio de Justicia y del Derecho

De acuerdo con lo anteriormente esbozado concluye la dependencia que, a escasos días de solicitar dicha prórroga, se recaudó la información necesaria para dar respuesta de fondo en relación a la solicitud en estudio, por lo que el 19 de septiembre de 2023, se remitió respuesta a la peticionaria mediante el oficio MJD-OFI23-0034360, debidamente notificado a través del Gestor Documental.

En este sentido, una vez examinadas las pruebas documentales se observa a vista de esta Oficina Disciplinaria, que los radicados objetos de averiguación: MJD-EXT23-0033901 y MJD-EXT23-0036298, cuentan con la respectiva respuesta y trámite realizado por la Dirección Métodos Alternativos de Solución de Conflictos de este Ministerio.

Por lo cual, en el presente caso nos encontramos ante la ausencia de ilicitud sustancial, toda vez que, no existió ningún tipo de perjuicio de índole legal o administrativa para el ministerio.

De igual forma, se debe indicar que la dogmática Disciplinaria considera que, para la configuración de una falta Disciplinaria, conforme a la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario, se requiere la existencia de una perfecta adecuación típica entre el deber conducta en que incurre un servidor público sea sancionable, debe violar una norma positiva (ley, reglamento, manual de funciones, etc.) que consagre el incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, vigente en el momento de la comisión de los hechos; sin estar amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria contempladas en el artículo 31 de la referida Ley.

Agréguese que, en sentir del Despacho, no se estructura la ilicitud sustancial contenida en el artículo 9 ibídem que refiere "...La conducta del disciplinable será ilícita cuando afecte sustancialmente el deber funcional sin justificación alguna...". Norma que hace alusión al deber funcional, entendido como aquel elemento en que descansa la norma para encaminar la conducta de quienes cumplen funciones públicas mediante la imposición de deberes y al logro del cumplimiento de los cometidos estatales.

Con estos fundamentos, esta vista Disciplinaria, no encuentra materialmente elementos que permitan seguir a la siguiente escala procesal – Investigación Disciplinaria –, razón por la cual, la providencia se ajusta a derecho dentro de las diligencias estudiadas, no siendo otra que, la decisión de archivo definitivo de que trata el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019 que a la letra enseña:

“ARTICULO 90. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



No obstante, es de anotar que, si en el futuro sobreviene la ocurrencia de una conducta irregular disciplinariamente relevante y/o se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la Acción Disciplinaria, la cual no haya caducado o prescrito, se podrán reabrir las diligencias, debido a que la presente decisión no hace tránsito a cosa Juzgada material, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 208 del Código General Disciplinario.

Por último y teniendo en cuenta que la actuación inició en virtud del informe remitido por la Coordinadora del Grupo de Servicio al Ciudadano del Ministerio de Justicia y del Derecho, el Despacho se permite aclarar que la entonces la Coordinadora del Grupo de Servicio al Ciudadano, no ostenta la calidad de Quejosa toda vez que de acuerdo con lo esbozado por la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios en el concepto PAD C-211- 2006 indicó:

“Así las cosas, la Procuraduría Auxiliar, en oficio 3327 del 29 de agosto de 1997, Manifestó que “el informante y el quejoso no ostentan la misma calidad jurídica. La norma mencionada establece que el informante es un servidor público a quien la ley le impone el deber de poner en conocimiento la ocurrencia de la posible falta contra la administración pública, mientras el quejoso es un particular.

Por lo tanto no hay lugar a notificarle la presente decisión a funcionario alguno. Por la misma razón, y previo a decidir, el Despacho aclara que no tiene cabida la interposición de recursos por parte del signatario del informe, toda vez que conoció de la presunta falta en ejercicio de sus funciones, siendo entonces uno de sus deberes, el dar aviso a la autoridad competente de las conductas que puedan llegar a constituir una falta disciplinaria, tal y como se hizo en el presente caso.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Justicia y del Derecho en ejercicio de sus facultades legales.

III. RESUELVE

PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** del expediente No. 659 de 2024 adelantado contra indeterminados por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. Comuníquese de la presente decisión a la Procuraduría General de la Nación. Líbrese los oficios de ley.

TERCERO. Contra esta decisión no proceden recursos.

CUARTO. En firme la presente decisión, procédase al archivo documental de las diligencias. por Secretaría procédase de conformidad.

Atentamente,

CESAR AUGUSTO ROA SANTANA
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno

Elaboró:

Revisó:

Aprobó:

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



Sol Mary Beltran Cargo
Profesional Universitario
Oficina Control
Disciplinario Interno

Cesar Augusto Roa Santana
Cargo Jefe Oficina Control
Disciplinario Interno

Cesar Augusto Roa Santana
Cargo Jefe Oficina Control
Disciplinario Interno

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co